

ante cualquier jurisdicción, para los fines de la adquisición dispuesta en el presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6924 que nombra al Licenciado Julio Hoepelman Presidente de la Comisión de Aeronáutica, Delegado del Gobierno ante la Cuarta Conferencia del Departamento de Reglamento del Aire y Control de Tránsito Aéreo, en Montreal, Canadá.— G. O. Nº 7206, del 14 de Noviembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6924.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor licenciado Julio Hoepelman, Presidente de la Comisión de Aeronáutica, queda nombrado Delegado del Gobierno dominicano ante la Cuarta Conferencia del Departamento de Reglamento del Aire y de Control de Tránsito Aéreo, que tendrá lugar en Montreal, Canadá, a partir del 14 del mes de noviembre del corriente año de 1950.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6925 que fija la tasa a pagar para el transporte aéreo de correspondencia dirigida a Colombia.— G. O. Nº 7204, del 8 de Noviembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6925.

VISTAS las disposiciones del artículo 192 de la Ley de Vías de Comunicación y las estipulaciones contenidas en el Contrato celebrado entre el Gobierno Dominicano y la Pan American Airways, Inc. (Pan American World Airways System),

en fecha 18 de junio de 1930, que había sido modificado en cuanto a las tasas y tarifas por el Convenio entre las mismas partes aprobado por Decretos Nos. 5218, del 30 de junio de 1948 publicado en la Gaceta Oficial N° 6811, 5459, del 8 de noviembre de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6856, y 6602, del 6 de junio de 1950 publicado en la Gaceta Oficial N° 7131;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, la tarifa para el transporte aéreo de la correspondencia que deberá cobrarse al público, además del franqueo y certificado, con destino a Colombia, y a la cual se refiere el Art. 1° del Decreto N° 5218, de fecha 30 de junio de 1948, queda reducida a:

	Tasa por cada
País de destino:	15 gramos o fracción:
Colombia	RD\$ 0.10

Art. 2.— Queda además modificado el Art. 2° del citado Decreto N° 5218 de fecha 30 de junio de 1948 en cuanto a la tarifa que debe pagar el Gobierno a la citada Compañía, por el transporte aéreo de correspondencia con destino a Colombia, en la siguiente forma:

	Tasa por cada
o:	kilogramo bruto:
Colombia	RD\$ 7.14

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta, años 107° de la Independencia, 88° de la Restauración y 21° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 6929 que concede naturalización privilegiada a la señorita Marina Duvdi C.— G. O. N° 7206, del 14 de Noviembre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6929.

VISTAS las disposiciones de los artículos 18 y siguientes de la Ley N° 1683, sobre Naturalización, de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede la naturalización privilegiada a la señorita Marina Duvdi C., quien queda por tanto investida de la nacionalidad dominicana sin más requisitos ni formalidades.

Art. 2.— El presente decreto deberá ser registrado en las